



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-112/2021.

RECURRENTE: C. ANA MARÍA LUISA
VALDÉS AVILÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: ***"EN CONTRA DEL ACUERDO CG292/2021 POR MEDIO DEL CUAL EL CGIEEYPC, REALIZO LA DESIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAL EL CONGRESO DEL ESTADO, VIOLANDO CON ELLO MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADA, PORQUE LA ASIGNACIÓN LA HIZO INCORRECTAMENTE Y ME PRIVÓ DE OCUPAR LA CURUL QUE ME CORRESPONDÍA..."***

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS TERCEROS... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL,

POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios IEE/PRESI-2316/2021 y IEE/PRESI-2315/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos se remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Ana María Luisa Valdés Avilés, constancias de publicitación y escritos de tercero interesado, en tanto que, en el segundo un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el primer oficio de cuenta IEE/PRESI-2316/2021, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Ana María Luisa Valdés Avilés, por su propio derecho y quien se ostenta como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, impugnando lo siguiente: ***“El acuerdo CG292/2021 por medio del cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado, violando con ello mi derechos político-electoral de ser votada, porque la asignación la hizo incorrectamente y me privó de ocupar la curul que me correspondía”***; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

- 1. DOCUMENTAL:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Valdés Avilés Ana María Luisa. (f.29)
- 2. DOCUMENTAL:** Copia simple del acuerdo CG176/2021 con un anexo. (ff.30-43)
- 3. DOCUMENTAL:** Copia simple del Acuerdo CG292/2021. (ff.44-67)
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formó con motivo del presente juicio y que la beneficien.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente juicio, en lo que beneficie a los intereses de la suscrita.

Por otra parte, téngase como terceros interesados, a los CC. Carlos Ernesto Navarro López y Miguel Ángel Armenta Ramírez, representante propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; al C. Jorge Eugenio Russo Salido, quien se ostenta como Diputado Propietario por el principio de Representación Proporcional; al Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; y a Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente de Nueva Alianza Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el primer escrito de tercero interesado (ff.81-86), suscrito por el representante propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Colosio número 130, entre Pino Suarez y Yáñez, Colonia Centro, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. José René Noriega Gómez, Francisco Joel Hernández Velázquez y Carlota Dórame Duarte; asimismo, visto el escrito de referencia presentado por los CC. Carlos Ernesto Navarro López y Miguel Ángel Armenta Ramírez, los cuales omiten el ofrecimiento de medios de convicción, por así considerar a sus intereses.

Visto el segundo escrito de tercero interesado (ff.89-128), suscrito por el C. Jorge Eugenio Russo Salido, quien se ostenta como Diputado Propietario por el Principio de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Sonora, por Movimiento Ciudadano, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Sahuaripa, Número 15, Colonia Valle Verde, C.P. 83200, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Heriberto Muro Vásquez, Cristian Elías Rodríguez Valdez, Juan Miguel Castro Rendón, Nancy Yael Landa Guerrero, Rubén Darío Hernández Fong, Miguel Ángel Rivas Briones, David Noé Delgado Medina, Raúl Pérez Carrillo, Nikol Carmen Rodríguez de L'Orme y Guillermo Elías Cárdenas González.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:



1. **DOCUMENTAL:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Russo Salido Jorge Eugenio (f.127);
2. **DOCUMENTAL:** Copia simple de Constancia expedida por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita al suscrito como Diputado Propietario por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano para el periodo 2021-2024. (f.128)
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formó con motivo del presente juicio y que la beneficien.
4. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente juicio, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Ahora bien, respecto de la documental ofrecida por el tercero interesado en su capítulo de pruebas marcado con el numeral dos, la cual fue ofrecida mas no aportada, se **admite** en la vía y forma propuesta, en virtud de que es un hecho notorio que la misma obra en el expediente de mérito, ya que fue remitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (ff.219-267)

Visto el tercer escrito de tercero interesado (ff.130-167), suscrito por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sahuaripa, Número 15, Colonia Valle Verde, C.P. 83200, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Cristian Elías Rodríguez Valdez, Juan Miguel Castro Rendón, Nancy Yael Landa Guerrero, Rubén Darío Hernández Fong, Miguel Ángel Rivas Briones, David Noé Delgado Medina, Raúl Pérez Carrillo, Nikol Carmen Rodríguez de L'Orme y Guillermo Elías Cárdenas González.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción ofrecido en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

1. **DOCUMENTAL:** Certificación expedida por el Lic. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. (f.167)
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todas y cada una de las actuaciones que remita la autoridad y que los favorezca.

- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente juicio, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Ahora bien, respecto de la documental ofrecida por el tercero interesado en su capítulo de pruebas marcado con el numeral dos, la cual fue ofrecida mas no aportada, se **admite** en la vía y forma propuesta, en virtud de que es un hecho notorio que la misma obra en el expediente de mérito, ya que fue remitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (ff.219-267)

Visto el cuarto escrito de tercero interesado (ff.169-172), suscrito por la Representante Suplente de Nueva Alianza Sonora, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle de la Palma, Número 1, esquina con Marruecos de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, y autorizando para que intervenga en el presente asunto al Ingeniero Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción ofrecido en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

1. **DOCUMENTAL:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Peralta Krimpe Mireya Guadalupe. (f.173)
2. **DOCUMENTAL:** Original de Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la cual se designa a la C. Peralta Krimpe Mireya Guadalupe, como representante suplente del Partido Nueva Alianza Sonora. (f.174)
3. **DOCUMENTAL:** Copia simple de la resolución del Recurso de Queja RQ-TP-39/2018 y acumulados, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por este Órgano Jurisdiccional. (ff.219-267)
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que le favorezca.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien a sus intereses.

De igual forma, con relación al oficio IEE/PRESI-2315/2021 (ff.74-75) de fecha nueve de julio del año que transcurre, signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes,



las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 3 (TRES) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintiséis de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-112/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



